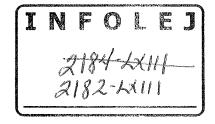


P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



平. 6392



NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

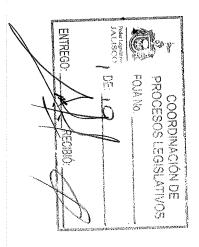
Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Dictamen de: Decreto.

Comisión Dictaminadora: Hacienda y Presupuestos.

Asunto: Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de solicitar la adición del artículo Décimo Segundo transitorio de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, y se autorice al Ciudadano Presidente Municipal, realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto de servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de marginación en nuestro municipio.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES



Las y Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 71, 89, 101, 102, 104, 138, 145, 147, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de solicitar la adición del artículo Décimo Segundo en los Transitorios de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, y se autorice al Ciudadano Presidente Municipal, realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto de servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de marginación en nuestro municipio con base en la siguiente:



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

N	IÚN	IEF	0)		**************	aryan panananin	onarment.		LAND STRUMENTON	
D	EP	EN	D	ENG	CIA	Month of the Park			***********	***************************************	

Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

PARTE EXPOSITIVA.

- I. Que con fecha 11 de enero de 2023, el Presidente Municipal de Puerto Vallarta presento iniciativa para modificar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- II. Que con fecha de 09 de febrero, el Pleno de este Poder Legislativo turnó la iniciativa con el número de INFOLEJ 2182/LXIII a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.
- III. La iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada en los siguientes términos:

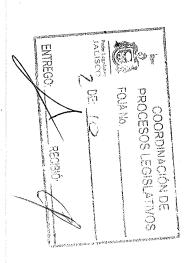
"Exposición de motivos:

De acuerdo a información proporcionada por la Organización de las Naciones Unidas, el 28 de Julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciéndose como esenciales para hacer posibles los demás derechos humanos. En esta resolución se exhorta a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros para ayudar particularmente a los países en vías de desarrollo para el suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

El agua además de ser un recurso natural limitado, es un bien público fundamental, vital e indispensable en la vida diaria y la salud de los seres humanos, por lo que no debe ser abordado ni tratado únicamente y preponderantemente en su aspecto económico, sino además desde los aspectos social y cultural.

Si bien es cierto que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el abastecimiento de este vital líquido es uno de los servicios públicos que corresponde de manera obligatoria su prestación a los Municipios de nuestro país, no menos cierto es que al ser una necesidad colectiva, básica y fundamental representa uno de los mayores retos para los gobiernos, sin dejar de lado la crisis a escala mundial que actualmente se tiene en el tema del agua, a consecuencia de los altos niveles de contaminación y la sobreexplotación del recurso, generando escasez v comprometiendo seriamente los recursos hídricos, pues apenas el 1% de agua dulce de nuestro planeta es destinado para uso humano, actividades agrícolas o la generación de energía, que no obstante de ser un porcentaje mínimo es el suficiente para cubrir éstas necesidades. Sin embargo, debido a los altos costos que representa la gestión de este recurso natural, su manejo, infraestructura, tratamiento y calidad, ha generado serias dificultades para su abastecimiento, provocando que algunos ciudadanos carezcan del servicio de agua potable o simplemente no puedan costearlo.

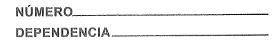
En el segundo informe de las Naciones Unidas sobre la situación de los recursos hídricos en el mundo, señala al agua como una responsabilidad compartida. Es por ello que en la Cumbre del Milenio en el año 2000, los Estados





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

acordaron por conducto de sus representantes, incluir como parte de los objetivos del Milenio, relativo al desarrollo y a la erradicación de la pobreza para el año 2015, la reducción a la mitad del porcentaje mundial de personas que carecieran de acceso al agua potable o que no pudieran costearlo por sí mismos. De igual manera, los Estados realizaron un pronunciamiento para erradicar la explotación insostenible de los recursos hídricos, mediante la implementación de herramientas que permitan su planeación y ordenamiento, promoviendo un acceso y abastecimiento adecuado desde los ámbitos regional, nacional y local.

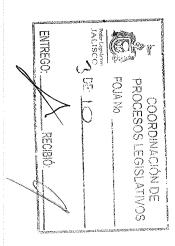
Sin importar que jurídicamente el derecho al agua ya se encuentre reconocido como un derecho humano, y cuya prestación es obligatoria para los municipios, su materialización es además motivo de exigencia social para los ciudadanos, en virtud de ser necesario para su sobrevivencia, por lo que resultaría ilógico e inexplicable que los gobiernos dieran cumplimiento a su obligación y garantizaran los derechos humanos de sus ciudadanos, omitiendo el acceso a un bien tan fundamental y básico como lo es el servicio de agua potable.

Como ya se ha mencionado en líneas anteriores, la gestión de este recurso natural representa un alto costo para la administración, el cual sólo es recuperable a través del cobro de derechos por su prestación, sin embargo este aspecto impacta directamente en la economía de los ciudadanos, sobre todo en aquellos cuyos ingresos son mínimos, ya que la capacidad de pago está directamente relacionada con los ingresos que perciben los diferentes sectores de la población, por lo que atendiendo factores como éstos, así como a los procesos de distribución, es como se determina el precio que se paga por el servicio que en los últimos años ha tenido un aumento significativo, siendo necesario la búsqueda de posibles alternativas, para que tanto su precio como su consumo sea asequible y accesible para los ciudadanos, a fin de que se aligere esta problemática social que se presenta.

De acuerdo a lo señalado, advertimos entonces que existen factores de diversa índole (económico, social y político) que influyen en el precio del agua, cuyos efectos impactan sin duda alguna directamente en el gasto que se destina para el pago de este servicio, ello en detrimento de la posibilidad de tener una vida digna y sin posibilidad de desarrollar armónicamente las capacidades humanas, al estar el ciudadano imposibilitado para cubrir satisfactores relacionados con la alimentación y los demás servicios básicos, al no contar con ingresos suficientes.

En este sentido, consideramos importante que el gobierno municipal impulse y coadyuve a la economía familiar de los ciudadanos Vallartenses en situación vulnerable, a través de la implementación de políticas públicas que permitan a los contribuyentes asegurar su acceso al servicio de agua potable, al tratarse de un servicio público elemental y básico como ya se ha señalado.

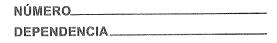
Es por ello que se propone elevar la presente a Iniciativa de Ley, ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para la adición de un artículo transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, remitida previamente a dicha soberanía para su aprobación definitiva, y se autorice al C. Presidente Municipal, realizar descuentos de hasta





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

el 60% en el pago de derechos por servicio de agua potable de uso doméstico, que se estaría aplicando a ciudadanos insolventes económicamente, que habiten en las colonias con mayor índice de marginación de nuestro municipio.

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

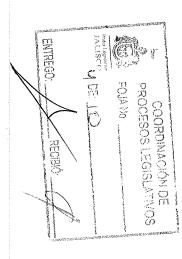
Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene este Ayuntamiento para presentar Iniciativas de leyes o decretos en materias municipales de conformidad al artículo 38, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permiso someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba **elevar la presente como INICIATIVA DE DECRETO** al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar la adición del artículo Décimo Segundo en los Transitorios de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023, y se autorice al Ciudadano Presidente Municipal, realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto de servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de marginación en nuestro municipio. Lo anterior en los siguientes términos:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.

TRANSITORIOS

DEL PRIMERO.- (...) AL DÉCIMO PRIMERO.- (...)

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, a realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto del servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de marginación, previo estudio socioeconómico que así lo acredite, realizado por el Sistema DIF Municipal."

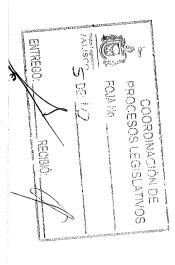
IV. Vertidos los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

- I. De conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, las y los diputados tienen la facultad de presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo. Que dentro de las atribuciones de las comisiones legislativas identificadas en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estadode Jalisco, se establece la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.
- II. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"Artículo 89

- 1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:
- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

disciplina financiera;

II. al X [...]".

MRelativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, el cual pretende que se autorice al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco a efecto de que pueda realizar descuentos hasta del 60% en el pago de derechos de

III. Una vez visto y analizado el contenido de la iniciativa en estudio yanálisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

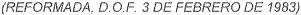
De conformidad al artículo 115 Constitucional. Los municipios gozan de la libre administración de su hacienda, en consecuencia, pueden solicitar a este Congreso las modificaciones a su Ley de ingresos vigente.

Artículo 115

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 6 DE JUNIO DE 2019)

1. [...]



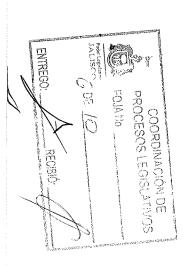
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE AGOSTO DE 2009)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(REFORMADA, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Con relación a lo anterior es importante señalar que el municipio cuenta con atribuciones para determinar el manejo de su hacienda pública, incluida en esta las tarifas de los servicios que prestan, así como los descuentos y beneficios aplicables a estos, por lo que es facultad plena del ayuntamiento la determinación de este tipo de medidas de carácter social.

En cuanto a las repercusiones presupuestales derivadas de los descuentos solicitados por el ayuntamiento esta Comisión en busca de respetar la autonomía del Ayuntamiento para manejar su Hacienda Pública, y bajo el supuesto de que ellos mismos ya valoraron las consecuencias económicas de la modificación solicitadas.

En ese sentido y tratándose de un beneficio que se otorgará a la población vallartense es que se considera viable por esta Comisión de Hacienda y Presupuestos aprobar la solicitud que se dictamina.

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:



DECRETO.

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dictamen de Decreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décimo Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

UNICO.- Se adiciona un artículo Décimo Segundo Transitorio a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el ejercicio fiscal 2023, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- (...)

ĉ

DÉCIMO PRIMERO.- (...)

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal, a realizar descuentos de hasta el 60% en el pago de derechos por concepto del servicio de agua potable de uso doméstico, a ciudadanos insolventes económicamente que habiten en colonias con mayores índices de marginación, previo estudio socioeconómico que así lo acredite, realizado por el Sistema DIF Municipal."

TRANSITORIO.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y finalizará el día 15 de diciembre de 2023.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación Comisión de Hacienda y Presupuestos

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodriguez
Presidenta



9



PODER **LEGISLATIVO**

SECRETARÍA **DEL CONGRESO**

NÚMERO
DEPENDENCIA

Dictamen de Décreto que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Vallarta a efecto de adicionar un artículo Décirno Segundo Transitorio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

> Diputado José María Martínez Martínez - Secretario 1 TARIFA

Diputada Claudia Murguía Torres

Vocal

Nooralcood Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada

Vocal

Diputada\Estefanía\ Padilla Martínez Vočal

Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Vocal

Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez

Vocal

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba el INFOLEJ 2182/LXIII...

